



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

"2017 – AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"
"Centenario del Natalicio del Poeta Puntano Antonio Esteban AGÜERO"

ES COPIA
OSCAR GUILLERMO SEGURA
Director de Despacho
UNSL

SAN LUIS, 11 OCT. 2017

VISTO:

El EXP-USL: 12326/17 mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional de San Luis, Ing. Mag. Jorge R. OLGUÍN, presenta a la Comisión Paritaria Particular del Sector Docente una propuesta de reglamentación del fraccionamiento de la Licencia Anual Ordinaria de dicho Personal; y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de San Luis, mediante Ordenanza CS N° 18 del 12 de Noviembre de 2010, reglamentó el período de vacaciones del Personal Docente, en función del Calendario Académico, fijando que el comienzo de Actividades Anuales será el "primer día hábil después del 10 de febrero de cada año".

Que esa disposición modificaba la Ordenanza Rectoral N° 01/01 que reglamenta el modelo de Calendario Académico y la Ordenanza CS N° 13/03 que establece el Régimen Académico.

Que la sanción del Decreto 1246/2015, que homologa el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) del Personal Docente de las Universidades Nacionales, establece los términos de la Licencia Anual Ordinaria de dicho Personal Docente.

Que, concretamente, el Artículo 45° del CCT establece que la licencia anual ordinaria se acordará a todos los docentes por año vencido y el período de licencia estará supeditado a la antigüedad del docente al 31 de diciembre del año correspondiente a la licencia, según la siguiente escala:

1 - Hasta quince (15) años de antigüedad: treinta (30) días corridos, que coincidirán con el período de receso estival anual que establezca cada Institución Universitaria Nacional.

2 - Más de quince (15) años de antigüedad: cuarenta y cinco (45) días corridos. En este caso la licencia podrá ser fraccionada en dos períodos, de los cuales el primero coincidirá con el período de receso estival anual establecido por la Institución Universitaria, no pudiendo ser menor a treinta (30) días corridos. El resto de la licencia anual ordinaria, el docente lo tomará de acuerdo a su planificación anual y de modo de no afectar el normal desenvolvimiento de la actividad académica.

Que el CCT aclara que el período de licencia no gozada no podrá ser acumulado con la licencia anual siguiente, debiendo gozarse hasta el 30 de noviembre de cada año; su comunicación deberá realizarse con cuarenta y cinco (45) días de anticipación.

Que corresponde reglamentar el procedimiento para que los docentes con antigüedad mayor a 15 años, puedan fraccionar sus licencias sin resentir la actividad académica.

Que la Comisión Paritaria Particular del Sector Docente avala la presentación al Consejo Superior, de la modalidad para tramitar dicho fraccionamiento.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior aconseja aprobar la propuesta de reglamentación de fraccionamiento de la Licencia Anual Ordinaria para los docentes con más de 15 años de antigüedad. Asimismo recomienda incorporar un artículo transitorio en el que se establezca que excepcionalmente por el año 2017, el plazo de presentación venza el 15 de noviembre.

Que el Consejo Superior, en su sesión del 10 de octubre de 2017 hizo suyo el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Cpde. Ord. C.S. N° **41**

Jr. Félix Nieto Quintas
Rector
U.N.S.L.

Ing. Jorge Raúl Olgún
Secretario General
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

"2017 – AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"
"Centenario del Natalicio del Poeta Puntano Antonio Esteban AGÜERO"

ESGURA
OSCAR GUILLERMO SEGURA
Director de Despacho
UNSL

Por ello y en uso de sus atribuciones,
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Establecer que los docentes con más de quince (15) años de antigüedad que deseen fraccionar su Licencia Anual Ordinaria deberán tramitarlo por escrito ante el Área de Integración Curricular a la que pertenecen, especificando cuantos días tomará al inicio del próximo año (mínimo 30 días) y los que reservará para ser utilizados dentro del ciclo lectivo posterior y hasta el 30 de Noviembre de ese año, especificando la fecha estimada de usufructo.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que la actuación correspondiente deberá ser presentada por Mesa de Entradas de la Unidad Académica correspondiente hasta el 30 de Octubre de cada año, proponiendo la solución académica para que su licencia no resienta las actividades de los alumnos a su cargo.

ARTÍCULO 3º.- Las Áreas dispondrán de quince (15) días corridos para avalar o rechazar el pedido del docente ante el Consejo Departamental correspondiente, el que resolverá en función de la viabilidad de la solución académica propuesta, en un plazo no mayor de quince (15) días corridos, debiendo elevar un informe al Consejo Directivo en el que consten los fraccionamientos de licencia acordados.

ARTÍCULO 4º.- Cuando el fraccionamiento esté aprobado, el docente deberá incorporarlo en su planificación anual y deberá registrar fehacientemente su asistencia al retomar su actividad luego del receso estival, interrumpiendo su licencia ordinaria.

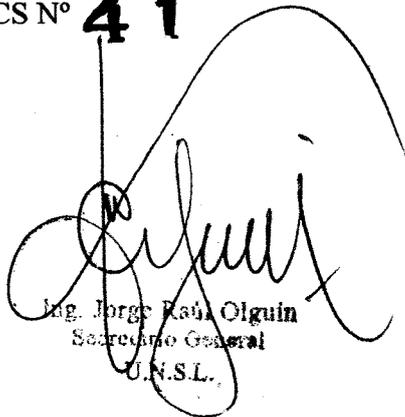
ARTÍCULO 5º.- El normal desenvolvimiento de la actividad académica del docente en licencia será responsabilidad del Área que avala el fraccionamiento y del Departamento que lo autoriza.

ARTÍCULO 6º.- TRANSITORIO: En lo atinente al plazo establecido en el Art. 2º, para el corriente año, la fecha límite de presentación será el 15 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA CS N°
JRO
NR

41



Ing. Jorge Raúl Olguín
Secretario General
U.N.S.L.



Dr. Félix D. Nieto Quintas
Rector
U.N.S.L.